

**INFORME DE EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO A LA
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN
TEMPORAL DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO DEL DESMANTELAMIENTO
DE LA PLANTA QUERCUS DE FABRICACIÓN DE CONCENTRADOS DE URANIO**

TRÁMITE NORMAL

ÍNDICE

1. Antecedentes.....	1
1.1. Solicitante	1
1.2. Asunto.....	1
1.3. Documentos aportados por el solicitante.....	1
1.4. Documentos de licencia afectados	1
2. Descripción y objeto de la solicitud	1
3. Evaluación	2
3.1. Importancia para la seguridad.....	2
3.2. Informes de evaluación	2
3.3. Resumen de la evaluación.....	2
3.4. Modificaciones	4
3.5. Deficiencias.....	4
3.6. Discrepancias respecto de lo solicitado.....	4
4. Conclusiones y Acciones.....	4

Apéndice

Propuesta de escrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de apreciación favorable de la solicitud de prórroga de la suspensión temporal del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio

Trámite normal

1. Antecedentes

1.1. Solicitante

ENUSA, Industrias Avanzadas, S. A. (ENUSA).

1.2. Asunto

Solicitud de ampliación de la prórroga de la suspensión temporal del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Escrito de ENUSA de 18-02-2010 solicitando a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC), la prórroga de la suspensión del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio concedida por ese ministerio. El día 2-03-2010 la DGPEM remitió este escrito al CSN, a través del registro telemático (nº de registro de entrada: 40394), para la emisión por parte de este organismo del oportuno informe preceptivo.

1.4. Documentos de licencia afectados

Ninguno.

2. Descripción y objeto de la solicitud

En la Orden del Ministerio de Economía de 14-07-2003 se declaró el cese definitivo de la explotación de la Planta Quercus. En mayo de 2005 ENUSA solicitó ante la DGPEM del MITYC la autorización para su desmantelamiento, presentando con ella un plan de desmantelamiento y clausura, que fue remitido por dicha dirección general al CSN para su evaluación y que contenía la documentación oficial requerida en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

A comienzos del año 2007, a solicitud de ENUSA, y con la evaluación de la solicitud de desmantelamiento ya finalizada, dicho proceso de licencia fue suspendido, iniciando el titular un plan de viabilidad con el objeto de estudiar y analizar las distintas alternativas de futuro de la planta ante la posibilidad de que pudiera ser reutilizada en el futuro a la vista de la evolución al alza de los precios de concentrado de uranio.

Posteriormente, el 7-11-2007 se recibió en el CSN procedente de la DGPEM (nº de registro de entrada: 41179) un nuevo escrito de ENUSA en el que se solicitaba a esa dirección general la suspensión «sine die» del proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la Planta Quercus, con el fin de mantener la planta en espera ante la posibilidad de poner nuevamente en operación la instalación, tanto para uso propio como para terceras compañías. El CSN estudió dicha solicitud y acordó emitir un informe favorable con condiciones que fueron incluidas en la resolución de 15-07-2008 de la DGPEM del MITYC, en la condición 1 de la misma se indicaba que:

“En el plazo de dos años desde la entrada en efecto de esta resolución ENUSA, Industrias Avanzadas, S. A. deberá optar por alguna de las dos alternativas siguientes:

- Solicitar la reanudación de las actividades de licenciamiento del desmantelamiento previsto de la instalación.*
- Retirar la solicitud de autorización de desmantelamiento presentada y presentar de manera simultánea una solicitud para la reanudación de las actividades de la instalación.*

Al menos con tres meses de antelación al vencimiento del plazo indicado, ENUSA, Industrias Avanzadas, S. A., deberá informar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Consejo de Seguridad Nuclear de la decisión que se adopte”.

Recientemente, con fecha 2-03-2010, se recibió en el CSN, procedente de la DGPEM, un nuevo escrito de ENUSA en el que se solicita una ampliación temporal de la prórroga de la suspensión temporal del desmantelamiento de la Planta Quercus. Dicha nueva solicitud se debe a que el estudio de viabilidad del proyecto que está realizando la empresa Berkeley Minera España (BME), responsable del mismo, y que es necesario previo a la toma de cualquier decisión empresarial, no está finalizado todavía. La prórroga que se solicita supone un nuevo plazo que sobrepasa los dos años fijados en Resolución de 15-07-2008.

Ante esta nueva petición de prórroga la DPR requirió a ENUSA información adicional sobre la justificación de la nueva petición de prórroga, su duración y la programación de actividades (carta de referencia CSN-C-DPR-10-102). Como contestación a dicha petición de información realizada por la DPR el titular remitió la carta de 19-05-2010 (nº registro entrada 9489 de 21-05-2010).

3. Evaluación

3.1. Importancia para la seguridad

Baja, las condiciones de seguridad de la planta seguirán siendo las mismas que en la actualidad.

3.2. Informes de evaluación

La evaluación ha sido realizada directamente por el proyecto en el área ADES de la SRA.

3.3. Evaluación

En el año 2002 cesó la producción de concentrado de uranio de la Planta Quercus. Desde entonces las actividades que se llevan a cabo en la instalación se centran en el tratamiento y gestión de los residuos de operación que permanecen en el emplazamiento y de las aguas ácidas procedentes de las escorrentías generadas en la zona minera. Las secciones de acondicionamiento de aguas de corta, aguas de dique, y el almacenamiento de estériles en el dique de estériles son las únicas secciones que continúan operativas; todas las demás

estructuras, sistemas y equipos de la Planta Quercus se encuentran parados, como requiere la situación de otorgamiento de cese definitivo de la explotación.

En 2007, una vez finalizado el proceso de licenciamiento del desmantelamiento de la instalación, ENUSA solicitó la suspensión «sine die» del mismo con el fin de mantener la planta en espera ante la posibilidad de ponerla nuevamente en operación, por ENUSA o por terceras compañías. El CSN estudió dicha solicitud y acordó emitir un informe favorable con condiciones que fueron incluidas en la resolución de 15-07-2008 de la DGPEM del MITYC y en la que se le concedía a ENUSA como titular de la instalación, una suspensión temporal de dos años a contar desde la entrada en efecto de la citada resolución. Pasado dicho tiempo el titular debía optar por solicitar la reanudación de las actividades de licenciamiento del desmantelamiento previsto de la instalación, o retirar la solicitud de autorización de desmantelamiento presentada y presentar de manera simultánea una solicitud para la reanudación de las actividades de la instalación.

El plazo de dos años concedido para la suspensión temporal finaliza el 15-07-2010. El titular ha manifestado en su nuevo escrito de fecha 2-03-2010, que necesita más tiempo para finalizar el estudio de viabilidad que la empresa BME, responsable del mismo, está realizando.

Esta solicitud de ampliación temporal de la prórroga de la suspensión temporal del desmantelamiento de la Planta Quercus está motivada porque la planificación de Enusa (BME) sobrepasa los dos años fijados en la Resolución de 15-07-2008 anteriormente citada.

Ante esta nueva petición de prórroga la DPR requirió a ENUSA información adicional en la que se especificase explícitamente y se justificase debidamente, la duración de la prórroga solicitada, teniendo en cuenta las actividades previstas por BME, así como sobre la programación de actividades a realizar en dicho periodo, los tiempos de realización y de las implicaciones administrativas y técnicas sobre la instalación Planta Quercus (carta de referencia CSN-C-DPR-10-102).

Como contestación a dicha petición de información adicional realizada por la DPR el titular remitió el escrito de 19-05-2010 antes referido. En el mismo se justifica la nueva prórroga solicitada por los plazos necesarios para la finalización del estudio de viabilidad. Dichos plazos son 18 meses para la finalización del estudio de viabilidad, con una posible prórroga de 12 meses, a contar desde el mes de mayo de 2009, momento a partir del cual, y según se expresa en la carta referenciada arriba, ENUSA y BME estarían en condiciones de adoptar una decisión sobre el futuro de la Planta Quercus.

La necesidad de finalizar el estudio de viabilidad de la Planta Quercus aconsejan ampliar el plazo fijado en la citada condición 1. ENUSA en su carta de 19-05-2010, indica que una vez agotados los plazos (18 meses para realizar el estudio de viabilidad a partir de mayo de 2009, más 12 meses de prórroga), *“Enusa y Berkeley Minera España estarán en condiciones de evaluar adecuadamente sus conclusiones, imprescindibles para la adopción de una decisión sobre el futuro de la Planta Quercus”*. En la citada carta se indica que la decisión del titular de la Planta Quercus *“dependerá del resultado que arroje el estudio de viabilidad que en estos momentos está realizando Berkeley Minera España”* y que depende de los resultados de las estimaciones de los recursos minerales.

3.4. Modificaciones

El cambio solicitado o las implicaciones asociadas a su implantación suponen:

- **Modificación del impacto radiológico de los trabajadores:** No
- **Modificación física:** No
- **Modificación de bases de diseño/análisis de accidentes/bases de licencia:** No.

3.5. Deficiencias

No.

3.6. Discrepancias respecto de lo solicitado

No

4. Conclusiones y Acciones

La solicitud de ampliación de la prórroga de la suspensión temporal del desmantelamiento de la Planta Quercus sobrepasa los dos años fijados en la Resolución de 15-07-2008. El titular ha expresado la necesidad que tiene en finalizar el estudio de viabilidad de la Planta Quercus ya iniciado. Sin este estudio no puede tomar una decisión sobre cualquiera de las dos opciones citadas en el condicionado, desmantelamiento o reanudación de actividades de proceso.

Teniendo en cuenta la situación descrita se considera aceptable que se amplíe el plazo pedido por Enusa hasta la finalización del estudio de viabilidad que está realizando BME, fijándose el fin del año 2011 como la fecha límite para su realización que incluiría también la posible prórroga de 12 meses mencionada en el acuerdo ENUSA/BME. Finalizado dicho estudio el titular deberá optar por solicitar la reanudación de las actividades de licenciamiento del desmantelamiento previsto de la instalación, o retirar la solicitud de autorización de desmantelamiento presentada y presentar de manera simultánea una solicitud para la reanudación de las actividades de la instalación.

La aceptación de ampliación de prórroga está supeditada al mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección radiológica requeridas en el condicionado de la resolución de la DGPEM del MITYC de 15-07-2008.